
España 51

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas*

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 44 de la Ordenanza Municipal 22/84, por el siguiente texto:

“El incumplimiento de los deberes formales previstos en los art. 14, 15 y cc. de la presente ordenanza, demás ordenanzas especiales, y decretos y resoluciones dictados por el Poder Ejecutivo, constituirá infracción que será reprimida con una multa de hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000)”.-

Artículo 2º: Sustitúyase el artículo 47 de la Ordenanza Municipal 22/84, por el siguiente texto:

“El Poder Ejecutivo para determinar la obligación tributaria y/o para aplicar las multas por las infracciones previstas en los arts. 42 y 43 de la presente, podrá disponer la instrucción de un sumario tributario en contra del contribuyente responsable. Las multas previstas en el art. 44 serán aplicadas de oficio y sin sumario tributario previo”.-

Artículo 3º: Sustitúyase el artículo 48 de la Ordenanza Municipal 22/84, por el siguiente texto:

“El sumario tributario se iniciará con una vista al contribuyente, con la intimación de la respectiva obligación tributaria y/o imputación sobre la presunta infracción cometida, para que en el término de cinco días corridos, ejerza su derecho de defensa presentado por escrito el descargo, constituyendo domicilio procesal en el radio municipal y ofreciendo las pruebas que hagan a su derecho, bajo pena de inadmisibilidad. Las pruebas deberán ser diligenciadas en el plazo de diez días, siendo a cargo del contribuyente el impulso en la producción de las pruebas ofrecidas, bajo apercibimiento de caducidad.”-

Artículo 4º: Sustitúyase el artículo 49 de la Ordenanza Municipal 22/84, por el siguiente texto:

“Vencido el plazo para la presentación del descargo ó el plazo para el diligenciamiento de las pruebas, sin perjuicio de las instadas en tiempo y forma, el Poder Ejecutivo podrá disponer la realización de diligencias probatorias, ó cerrar el sumario dictando resolución sobre la procedencia de la imputación o intimación de la obligación tributaria y sobre las multas que pudieran corresponder”.-

España 51

Artículo 5º: Sustitúyase el artículo 51 de la Ordenanza Municipal 22/84, por el siguiente texto:

“Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las presuntas infracciones, deberán ser notificadas a los interesados con transcripción íntegra de sus fundamentos y quedarán firmes a los cinco días de notificada, salvo que se interponga recurso de reconsideración dentro de dicho plazo”.-

Artículo 6º: Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.-

ORDENANZA N° 80/02

FECHA DE SANCIÓN: 04/12/2002

PROMULGADA POR DECRETO N° 273/2002 DE FECHA:05/12/2002.-